

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO DANIEL FERNANDO CÁRDENAS GALLO

RADICADO:	050013110004 2021 00231 00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	TATIANA VÁSQUEZ MUÑOZ EN REPRESENTACIÓN DE L.C.V. Y S.C.V.
DEMANDADO:	DANIEL FERNANDO CÁRDENAS GALLO

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho procede a notificar personalmente al señor DANIEL FERNANDO CÁRDENAS GALLO:

Nombre:	DANIEL FERNANDO CÁRDENAS GALLO
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente escaneado contentivo de la demanda, anexos y actuación del despacho.
Correo electrónico al que se remite:	daniel.cardenas.vym@gmail.com

1

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

De conformidad con el numeral segundo (2o) del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el termino de diez (10) días para contestar la demanda a través de apoderado si a bien lo tiene, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de [la rama judicial.](#)

Realiza la notificación: Yefri Estiven Aristizabal Giraldo
Cargo: Citador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	N.º 304
RADICADO:	050013110004 2021 00231 00
PROCESO:	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	TATIANA VÁSQUEZ MUÑOZ EN REPRESENTACIÓN DE L.C.V. Y S.C.V.
DEMANDADO:	DANIEL FERNANDO CÁRDENAS GALLO
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO Y NOTIFICA DEMANDADO ADVIERTE VIGENCIA DE CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS.

Procede el despacho a resolver sobre la notificación del demandado, poner en conocimiento el concepto emitido por el Procurador de Familia y la respuesta allegada por la empresa TRIGUISAR DE COLOMBIA S.A.

2

En este orden de ideas, se ordenará poner en conocimiento de las partes tales documentos y para el efecto remitir a el correo de las partes el concepto emitido por el Procurador de Familia y la respuesta allegada por la empresa TRIGUISAR DE COLOMBIA S.A.

Como no obra constancia de la remisión de la notificación personal al demandado y para garantizar el derecho de defensa y contradicción de este y de los derechos del menor de edad, se remite acta de notificación personal por parte del despacho en la fecha conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho procede a notificar personalmente al señor DANIEL FERNANDO CÁRDENAS GALLO, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje. Con respecto a la solicitud realizada por el demandado donde solicita audiencia de conciliación, es preciso indicarle que para actuar en esta clase de procesos debe estar representado por apoderado judicial, pues no puede darse trámite a sus solicitudes por falta de derecho de postulación, no obstante, se insta para que realice la conciliación pretendida, citando a la demandante en un centro de conciliación o ante el ICBF o Comisaría de Familia.

Se recuerda a los apoderados que deberán remitir a *las demás partes del proceso* copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del C.G.P.:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

Se advierte al apoderado de aparte demandante que no requiere cita para acudir al despacho, pues hay actualmente atención al público en el edificio.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos, partes el concepto emitido por el Procurador de Familia y la respuesta allegada por la empresa TRIGUISAR DE COLOMBIA S.A.; como resultado de la prueba decretada en el auto que admite demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE mediante envío al correo electrónico daniel.cardenas.vym@gmail.com el acta de notificación con sus respectivos anexos al demandado, se le advierte que deberá este actuar en el proceso exclusivamente a través de apoderado judicial, dada la naturaleza del mismo. Se advierte que se fijó cuota alimentaria provisional la cual comenzará a regir una vez notificado el demandado, tal como se indicó en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ